

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2020-2024-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 003832-2024-MP-FN-PJFSJUNÍN, de fecha 22 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 003832-2024-MP-FN-PJFSJUNÍN, cursado por el abogado Miguel Ángel Villalobos Caballero, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada María Ángela Vila Herrera, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Junín, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada María Ángela Vila Herrera, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en

el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2326586-7

Nombran fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2021-2024-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 3967-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, de fecha 22 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 3967-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, cursado por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial transitorio



en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar, creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 123-2019.MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar, creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 123-2019.MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2326586-8

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tarma

ACUERDO REGIONAL
N° 225-2024-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 13.09.2024, en la Sede del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Oficio N° 283-2024-ALC/MPT de fecha 15.05.2024, el Lic. Walter Jimenez Jimenez – Alcalde de la Provincia de Tarma, solicita al Gobernador Regional de Junín, TRANSFERENCIA FINANCIERA de hasta por el monto de S/. 1,845,392.01 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Dos con 01/100 soles) para el financiamiento del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Jr. Santa Isabel, Jr. San Martín de Porres, pasaje Panamá; pasaje Prolongación Tumbes, pasajes adyacentes 1 y 2, distrito de Tarma de la Provincia de Tarma del departamento de Junín" con CUI N° 2617326.

Que, mediante Informe Técnico N° 739-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 17.06.2024 el Sub Gerente de Estudios remite Opinión Técnica Favorable al EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto de Inversión señalado.

Con Reporte N° 3230-2024-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 18.06.2024 el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite Opinión Favorable en referencia al numeral 6.2.1 de la Directiva General N° 005-2023-GRJ/GGR.

Con Reporte N° 3276-2024-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 21.05.2024 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ratifica Opinión Favorable en referencia al numeral 6.2.1 de la Directiva General N° 005-2023-GRJ/GGR.

Con Memorando N° 2820-2024-GRJ/GRI de fecha 21 de junio del 2024 el Gerente Regional de Infraestructura, garantiza la transferencia de recursos a favor de la Municipalidad de Tarma por el importe de S/. 1,845,392.01 soles.

Mediante Informe Presupuestal N° 1128-2024-GRJ-GRPPAT-SGPT el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión favorable a la capacidad presupuestal para la suscripción del convenio entre el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Tarma.

Con Reporte N° 389-2024-GRJ/GRPPAT/SGPMI la Sub Gerente de Programación Multianual de inversiones, emite la condición favorable de acuerdo al ítem 6.2.4 de la Directiva General N° 005-2023-GGR

Con Informe Legal N° 272-2024-GRJ-ORAJ el Director de Asesoría Jurídica, opina que es procedente autorizar la transferencia financiera por parte del Gobierno Regional de Junín para la ejecución del proyecto señalado.

Con Reporte N° 336-2024-GRJ/GGR el Gerente General Regional, remite a Gobernación Regional e indica que se debe elevar al Consejo Regional para que autorice la transferencia Financiera.

Con Informe N° 40-2024-GRJ/GR el Gobernador Econ. Zósimo Cárdenas Muje remite el expediente completo a Consejo Regional relacionado a la propuesta para la aprobación de la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tarma, a fin de que instruya el trámite que corresponde de acuerdo con las competencias previstas en el Reglamento Interno del Consejo Regional y normativa señalados en los Informes citados.

El Pleno del Consejo Regional, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en el Inc. a) del Artículo 37°, concordante con el Artículo 39° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y modificatorias; con el voto MAYORITARIO de sus miembros, emite el pronunciamiento siguiente: